



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00440-00**

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.**, y **YURY NATALY DUQUE RODRÍGUEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la acción.

1. En contra de **CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.** y **YURY NATALY DUQUE RODRÍGUEZ**

1.1.- **\$100.000.000,00** Mcte., capital insoluto del pagaré No. 054406110000056, base de la acción.

1.2.- **\$6.815.980,00** Mcte., intereses de plazo contenidos en el referido pagaré.

1.3.- **\$12.324.218,00** Mcte., capital correspondiente a otros conceptos reconocidos en el pagaré atrás referido.

1.4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a partir del día siguiente a exigibilidad de la obligación (20 de enero de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

2. En contra de **CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.**

2.1.- **\$15.000.000,00** Mcte., capital insoluto del pagaré No. 054406110000163.

2.2.- **\$691.642,00** Mcte., intereses corrientes pactados en el pagaré anterior.

2.3.- **\$150.000.000,00** Mcte., capital del pagaré No. 054406110000165.

2.4.- **\$8.507.094,00** Mcte., intereses de plazo contenidos en el pagaré anterior.

2.5.- **\$7.159.884,00** Mcte., capital correspondiente a otros conceptos reconocidos en el citado pagaré No. 054406110000165.

2.6.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales 2.1 y 2.3 de este proveído, liquidados a partir del día siguiente a exigibilidad de la obligación (20 de enero

de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C.Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. MARY PATRICIA CAMACHO CERÓN, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 140 del 30-nov-2022

(2)